

Junta de los señores de la villa
fidedeinos de B. no siendo
ninguna de las cosas que se
mañana de todo. En que se
fidedeinos que se merecen que no se
mas en lo que en finis alguno que
reconocido de mis abogados hemos
y en fidedeinos y de lo que por
medio el qual han conferenciado
nuestros Abogados los que de comun
acuerdo han convenido que estando
como está esta villa en la inme-
morial posesion de cuydas e las
cequias, y pastas en ellas todo lo
que se ofrece sin licencia de nadie
no es conveniente que nuestro dñ.

dico ponga el nombre en petición al
guna en se pida licencia. Aunque que
el nombre para el decreto de la utilidad
El caso no es todo uno probar la utilidad
que pida licencia. Pero considerando
que la fabrica del cano es utilissima a
a entrambos comunes, ya todos los regam-
tes reciprocamente taxativamente se queda
algun medio en que se contenga
y no se pida licencia por parte de esta
Villa dando esto por su Procurador
pedimento a la Sala al tenor que
va a parte con lo que la Villa res-
pondexa que tiene por utilosa la
fabrica, y que se haga lo que sea
de Justicia, y se conseruira sin dificultad
con esto esta Villa salva sus
derechos que se portara como Real

Convenida, y no hara actos contra-
rios a su posesion que es quanto
se nos ofrece como el suplicar a
Vmd. que si en ello tuviessen al-
guna dificultad sea de su agrado dar
orden al Abogado, o Abogados de esta
Villa para que conferencien con
los de esta, y se tome la mejor atendida
Resolucion.

